



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	2394 -2023
Radicación:	17001-33-33-004-2013-00260-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante	Jesús David Agudelo
Demandada:	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

Con providencia del 31 de agosto de 2023¹, este Juzgado decidió que previo a resolver sobre las renunciaciones de poder presentadas por los profesionales que ejercen la representación judicial del señor Jesús David Agudelo, era necesario obtener sus datos de ubicación a fin de garantizar su derecho al debido proceso. lo anterior en razón a que de manera constante, los abogados indician que no ha sido posible obtener contacto con su cliente.

El pasado 06 de septiembre la E.P.S. Salud Total remitió los datos de ubicación del accionante los cuales corresponden a los siguientes²:

Teléfono 3245028579

Dirección de residencia CL 6 18 JAUN 23

Correo electrónico AGUDELO54DAVID@GMAIL.COM

DATOS DEL EMPLEADOR BRILLADORA EL DIAMANTE S A CL 4 B 38 17 CEL
3183118657 5147777

De acuerdo a lo anterior, el abogado Jorge Daniel Carmona deberá cumplir con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en ese sentido

¹ Archivo 54

² Archivo 56

tendrá que demostrar que ha remitido la comunicación de su renuncia al poderdante.

Así mismo, por medio de la presente providencia se requiere al señor **Jesús David Agudelo** para que, si así lo desea, designe un nuevo profesional del derecho que ejerza su representación judicial y manifieste su intención de colaborar con la practica de la prueba pericial que deberá llevarse a cabo por la doctora Olga Lucía Rodríguez Escobar de la Universidad Autónoma de Manizales.

Para el efecto se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría del Juzgado remítase copia de esta decisión al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 2395

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Blanca Emma Torres Jaramillo
Demandado: Municipio de Manizales
Radicación: 17001-33-39-007-2016-00238-00

Se pone en conocimiento de las partes la aclaración del dictamen rendido por la profesional Luz Stella Paipilla Jiménez correspondiente al informe UBMAN-DSCA-03321 del 28 de agosto de 2023 y que se observa en el archivo 76 del expediente digitalizado.

Se corre traslado del informe por el término de tres (03) días, los cuales comenzarán a correr al día siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2396-2023
Radicación: 17001-33-39-007-2018-00655-00
Medio de Control: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Municipio de Neira
Demandada: Hernando Escobar Franco

Mediante Auto del 13 de diciembre de 2022, se designó al abogado **Duverney Eliud Valencia Ocampo** como curador Ad litem del señor **Hernando Escobar Franco**. Durante el término otorgado, el profesional argumenta que cuenta con cinco amparos de pobreza y/o curador ad litem.

En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, procede el Despacho a realizar una nueva designación como curador *Ad Litem* del señor **Escobar Franco** a la abogada Adriana Cecilia Muñoz Realpe portadora de la T.P 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura quien se ubica en el correo electrónico amure1967@hotmail.com.

Para este fin deberá remitir al correo electrónico de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para su aceptación y posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, (27) veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A. I. 2399

Proceso: Controversias contractuales
Demandante: Neoglobal S.A.S y CI Integral de Servicios S.A.S.
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Radicado: 17001-33-39-007-2022-00048-00

Mediante escrito allegado el 25 de julio de 2023¹, **Neoglobal S.A.S. y CI Integral de Servicios S.A.S.** presenta recurso de apelación en contra del Auto del 18 de julio de 2023 con el cual se rechazó la demanda instaurada en contra del **Servicio Nacional de Aprendizaje Sena**. Se advierte que por error involuntario la providencia indica que se profirió en el año 2022; no obstante, es claro que de acuerdo con la notificación por estado, así como los correspondientes registros en los aplicativos de la Rama Judicial, la fecha de la misma corresponde al año 2023.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corrió traslado del memorial por tres (03) días; dentro del término la entidad demandada allega pronunciamiento frente al recurso²

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en artículo 243 del mismo estatuto procesal, el auto que rechaza la demanda es apelable; en consecuencia, se concede el recurso interpuesto oportunamente en el **efecto suspensivo**.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase una copia del expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

Plcr/ P.U

¹ Archivo 16

² Archivo 18

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria